



Toluca, de Lerdo, México,  
a 30 de noviembre del 2000

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO  
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I, 77 fracciones V y XIX y 80 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, 307 y 317 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito someter por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001 con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2001, que se somete a consideración de esa H. Legislatura, ha sido elaborado con base en los lineamientos de política para el fortalecimiento de los ingresos y las medidas de contención del gasto que ha venido instrumentando la Secretaría de Finanzas y Planeación, dando así, una alta prioridad a la atención del gasto social en consonancia con los objetivos, estrategias y políticas que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, y los programas que de él se derivan; asimismo, se han tomado en consideración las orientaciones y criterios de política económica establecidos por el Gobierno Federal que finalmente, se definen como metas a alcanzar el próximo año y, desde luego, la valoración de la situación financiera prevaleciente en la entidad, con el propósito de seguir impulsando vigorosamente el desarrollo integral del estado.

El gran compromiso que el Gobierno del Estado asume con la iniciativa de decreto de presupuesto de egresos lo constituye sin duda, la permanente búsqueda de los mecanismos que permitan fortalecer y afianzar el gasto social, toda vez que el cambio estructural que la administración estatal desea alcanzar con la instrumentación de las acciones asociadas a dicho gasto, a la fecha han redundado en beneficios tangibles a favor de la mayor parte de la población de la entidad.

El renovado impulso que hoy se pretende dar a la política de desarrollo social, contempla los programas, proyectos, acciones, obras y servicios públicos que atienden a los sectores de la población con el más alto grado de marginación y pobreza, sectores amplios de la población rural del estado y de las áreas urbano-marginadas de la zona metropolitana del Valle de México. Las acciones y servicios públicos a realizar durante el próximo año fiscal 2001, serán apuntaladas con un programa de inversión estratégica que prácticamente duplica sus montos presupuestarios en relación al actual ejercicio con el que se cubrirá parte importante de las necesidades en obra para poder expandir la infraestructura básica de servicios en las comunidades de la entidad.

Esta línea de acción se verá robustecida con la participación de los municipios quienes seguirán siendo pieza fundamental en el desarrollo estatal, toda vez que se les transfieren cantidades



Gobierno del  
Estado de México

importantes de recursos federales del Ramo 33, para la ampliación de la infraestructura social básica y para el fortalecimiento de los propios municipios.

Por lo antes expuesto, el Gobierno del Estado planea el ejercicio de un presupuesto de egresos consolidados para el ejercicio fiscal del año 2001 por 53 mil 739 millones 373 mil 200 pesos, distribuidos en la siguiente estructura:

**Presupuesto Consolidado 2001  
(pesos)**

Concepto	Presupuesto	
Poder Legislativo	409' 728,000.0	
Poder Ejecutivo	47,983'921,080.0	
Poder Judicial	552'752,000.0	
Total Directo		48,946'401,080.0
Organismos Auxiliares y Fideicomisos		19,420'550,920.0
Total Agregado		68,366'952,000.0
(menos) Transparencias consideradas en el total de Organismos Auxiliares y Fideicomisos		14,627'578,800.0
Total Consolidado		53,739'373,200.0

El total directo del Presupuesto de Egresos propuesto por el Poder Ejecutivo a ejercer para el año 2001, se integra por 36 mil 963 millones 964 mil 580 pesos de gasto programable; y el gasto no programable incluye 11 mil 19 millones 956 mil 500 pesos como se observa en el siguiente cuadro:

**Distribución del Presupuesto Directo 2001  
(pesos)**

Concepto	Presupuesto	%
Total Directo	48,946'401,080.0	100.00
Poder Legislativo	409'728,000.0	0.84
Poder Judicial	552'752,000.0	1.13
Poder Ejecutivo	47,983'921,080.0	98.03
Gasto Programable	36,963'964,580.0	77.03
Gasto no programable	11,019'956,500.0	22.97

El Proyecto de Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2001 se ha integrado de acuerdo a las reformas al sistema presupuestario instruidas por el Ejecutivo Estatal, bajo una nueva metodología que implica la técnica del presupuesto por programas, al incorporar en él, los programas contenidos en la Nueva Estructura Programática (NEP), y alineados en los 8 ejes rectores que considera el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, en términos de lo previsto por el artículo 295 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Con esta nueva técnica, el presupuesto público se convierte en un verdadero instrumento de orientación e integración, a efecto de asignar los recursos del erario de manera sistemática y congruente con los objetivos comprometidos en el propio Plan de Desarrollo del Estado de México y como medio para transformar a las instituciones hacia la obtención de resultados en términos de calidad, costo, eficiencia, equidad y oportunidad.

## **PRIORIDADES ESTATALES EN LA ASIGNACION DEL GASTO PUBLICO 2001**

### **GASTO SOCIAL.**

La justicia social, sin duda, es principio y meta esencial a la que aspiramos los habitantes de este Estado: avanzar hacia el logro de un desarrollo social justo, sostenido y equitativo, es una de las más altas prioridades del gobierno de estado, por ello, consolidar un gobierno que abata las causas y efectos de la pobreza mediante una política social integral, cuyos objetivos sean crear y ampliar las oportunidades para mejorar la calidad de vida de los mexiquenses, en igualdad de circunstancias y promover el acceso de la población menos favorecida a una ingesta nutritiva, a una atención médica de calidad y suficiente, a una vivienda digna y a una educación para la vida, representa para el gobierno una tarea permanente.

La estrategia de desarrollo social del Gobierno del Estado de México, reconociendo los problemas de desigualdad y exclusión que padece una parte importante de la población, busca robustecerse y ampliarse durante el año 2001 con recursos presupuestarios crecientes a fin de continuar impulsando los programas y las acciones que contribuyen de manera importante a elevar el bienestar de la población. El presupuesto de gasto social para el próximo ejercicio fiscal que se somete a esa Soberanía asciende a la cantidad de 37 mil 520 millones 298 mil 500 pesos, lo que representa un incremento del 15 por ciento nominal a lo autorizado para el ejercicio fiscal del año 2000.

El propósito fundamental de la acción del Gobierno Estatal en esta materia es el bienestar de la población y la justicia social, expresada esta última en la igualdad de oportunidades para todos. Hacia ello se dirige de igual manera, la necesidad de generar un número cada día mayor de empleos para la mejora continua de la calidad de vida de los mexiquenses, en particular de los grupos sociales que presentan mayores rezagos y que se encuentran en estado de vulnerabilidad económica y social.

Para llevar a cabo una política social efectiva e incluyente, es indispensable la participación de todos, sociedad y gobierno, lo que en un entorno de democracia es garantía para que las políticas y los programas correspondan al interés de la mayoría de la población. Por eso, la que el Gobierno del Estado ha adoptado bajo una estrategia integral de acciones amplias, ha permitido atender de manera más eficaz las necesidades y expectativas de nuestras comunidades.

A pesar de las restricciones presupuestarias que se han enfrentado año con año se ha acrecentado el gasto para las funciones de desarrollo social. En este año 2000 se ejerce el gasto social más alto de la historia del estado, en términos absolutos y per-capita, como proporción del gasto programable; estos incrementos sostenidos en los recursos presupuestarios para el



desarrollo social, han permitido ampliar y potenciar el impacto de las políticas públicas para atender las necesidades de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, vivienda, capacitación productiva, infraestructura básica y desarrollo regional, rural y urbano.

Para el próximo año el gasto destinado a la educación de los mexiquenses será el más elevado que se haya registrado jamás. Se asignan más de 22 mil millones de pesos. Estos recursos permitirán dar atención a 4 millones de estudiantes en todos los grados y niveles educativos, y estarán funcionando cerca de 18 mil escuelas. Este esfuerzo habrá contribuido a elevar el promedio de escolaridad de la población, a 8.2 grados, en el año 2001.

En el renglón de salud se ha venido incrementando de manera sostenida la cobertura de servicios a la población más necesitada a través de la ampliación del Paquete Básico de Servicios de Salud (PABSS), el cual se proporciona mediante los programas de Ampliación de cobertura (PC) y de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA).

El gasto que se planea ejercer durante el año 2001 en salud crece 18.7 por ciento en términos reales, en comparación con el que fue autorizado en el ejercicio fiscal del año 2000.

El esquema de vacunación que ahora se aplica a los menores de cinco años en la entidad y en general en el país, es el más completo de América Latina y su cobertura es la más elevada de nuestra historia. Se ha alcanzado un 98.3 por ciento en la cobertura del esquema básico de vacunación para preescolares. Dicho esquema constaba hasta hace apenas unos años de seis vacunas, ampliándose a 13 en el presente año y con menos aplicaciones, otorgándose de manera gratuita a toda la población que así lo requirió. Al concluir el año 2000, las defunciones por diarrea en niños menores de cinco años se habrán reducido en 53.6 por ciento y por infecciones respiratorias agudas en un 45.6 por ciento.

Por su parte, la política habitacional ha concentrado sus esfuerzos en aumentar las posibilidades de los grupos sociales más favorecidos para tener una vivienda digna con lo que fue posible tan sólo en el último año, promover la construcción de 52 viviendas, en mayor proporción, de interés social.

En la ejecución de la política social, se ha logrado potenciar el alcance de los programas públicos para responder con mayor eficiencia y calidad a las justas demandas de la población. Como resultados los beneficios del crecimiento económico y la generación de más y mejores empleos, se ha registrado una mejora gradual en el ingreso promedio real de los hogares. Aunando a lo anterior se ha ampliado la cobertura de los servicios básicos disponibles en las viviendas de los sectores de la población más desprotegidos entre ellos pese al crecimiento de la población, se conserva una cobertura del servicio de agua potable del orden del 90%; de drenaje y alcantarillado del 72% y al servicio de energía eléctrica, se sumaron casi 46 mil personas más, que ahora disfrutan de ella en sus hogares.

No obstante estos avances, es importante tener presente que subsisten retos cuya superación requiere mantener el esfuerzo presupuestal en los años por venir, para lograr que núcleos importantes de la población en desventaja se vean beneficiados e insertos en el desarrollo integral



de nuestro estado. Para el ejercicio fiscal del año 2001, se plantea comprometer recursos presupuestarios significativos hacia los programas sociales a fin de combatir y aminorar las desigualdades. En suma, los recursos destinados al gasto social se ubican en prácticamente el 70 por ciento del presupuesto total y representa el 90.1 por ciento del gasto programable consolidado.

Es importante destacar que con el apoyo y coordinación de los gobiernos municipales, y a fin de incrementar sensiblemente la infraestructura social básica con la ejecución de obras a través del Fondo de Infraestructura Social Municipal del Ramo 33 del presupuesto federal, se transferirán a los HH. Ayuntamientos la suma de 1mil 258 millones 840 mil pesos que se destinarán al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y de pobreza extrema.

En materia de Seguridad Pública y procuración de Justicia, el Estado de Derecho exige que las autoridades apeguen su conducta a lo dispuesto por la ley y que las violaciones que lleguen a presentarse sean sancionadas con rigor por la autoridad competente. El cumplimiento de este principio contribuye a la igualdad efectiva de todos ante la ley; al fortalecimiento de las instituciones, a la prevención, remedio y castigo de los abusos; al efectivo cumplimiento de las garantías individuales y de los derechos humanos; a la vigencia de los valores fundamentales consignados en la Constitución y las leyes, así como al logro de los grandes objetivos consagrados en nuestras normas jurídicas.

El Estado de Derecho favorece los esfuerzos que la sociedad y gobierno llevan a cabo para que nuestro estado siga avanzando por el sendero de la prosperidad y la justicia, para propiciar una convivencia armónica de sus habitantes. Cuando la comunidad acata lo dispuesto por la ley se abren espacios propicios para que los individuos y las organizaciones desplieguen su actividad y persigan sus objetivos legítimos. Un entorno con estas características alienta las actividades productivas e incrementa la generación de empleo. La democracia es fuente de estabilidad, equidad y justicia, y también de prosperidad.

Las conductas ilícitas afectan valores y perjudican intereses legítimos tanto de las personas como de la sociedad. Particularmente dañinas resultan las conductas delictivas, de ahí la severidad de las sanciones que para ellas dicte la ley. En razón de la necesidad de combatir con toda determinación la delincuencia, particularmente el crimen organizado, se ha venido impulsando una política de seguridad pública y de procuración de justicia que de respuesta a las exigencias que legítimamente plantea la sociedad; el Ejecutivo Estatal ha convocado a la sociedad mexiquense para que participe contra el crimen y la delincuencia.

Los objetivos propuestos en los programas referidos a esta materia, están dirigidos a combatir de manera frontal las causas del crecimiento de la inseguridad pública, prevenir el delito, combatir la corrupción, perfeccionar el marco legal y mejorar la eficacia de las instituciones responsables de la procuración y administración de justicia. El estado evidentemente, no sólo busca la sanción sino la readaptación social, a través de la difusión y la promoción de valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad, contribuyen a mejorar la seguridad y fortalezcan una cultura de responsabilidad social.

Para que prevalezca el Estado de Derecho y se garantice la seguridad de las personas y sus bienes, se requiere que los individuos y las autoridades se conduzcan de acuerdo a lo dispuesto en las



leyes, pero también son necesarias las acciones de capacitación, mejorar la eficiencia de los cuerpos policiales en la persecución de quienes delinquen y la calidad, imparcialidad y certeza de los juzgadores en sus resoluciones. Vivir en un Estado de Derecho exige que todos reconozcan sus derechos y cumplan con sus obligaciones y que las controversias se resuelvan por la vía legal. De esta manera, se excluyen la imposición de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia al margen de la ley.

La lucha contra el crimen y contra la delincuencia organizada constituye un esfuerzo permanente y demanda recursos presupuestarios crecientes que posibiliten reorganizar a los organismos responsables de proporcionar seguridad a la ciudadanía; contar con mejores policías y administradores de justicia, disponer de información confiable y oportuna, establecer una coordinación institucional operativa eficaz, así como impulsar la participación de la sociedad en una cultura de la autoprotección y la denuncia. Fortalecer la infraestructura penitenciaria y proponer fórmulas que permitan incorporar a la vida social y productividad a menores infractores y a aquellos adultos que han delinquido.

Un apoyo importante para ampliar el espectro de acciones en materia de seguridad pública y procuración de justicia lo constituye el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN, el cual se destina a la satisfacción de los requerimientos municipales sobre el particular, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente relacionadas con la seguridad pública de sus habitantes. Para el caso del Estado de México se tiene previsto distribuir entre los 122 municipios durante el ejercicio fiscal 2001 la cantidad de 2 mil 384 millones 148 mil 500 pesos.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2001 otorga un significativo impulso a los programas y acciones destinados a mejorar las condiciones de seguridad pública de las personas y sus bienes en todo el territorio estatal, así como a las tareas a cargo de la Procuraduría General de Justicia. El nivel del gasto programable que se pretende asciende a 3 mil 280 millones 811 mil 400 pesos.

### **PODER LEGISLATIVO.**

Conforme a la legislación aplicable y a efecto de que quede incorporado al proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2001, la H. Legislatura del Estado podrá disponer de recursos presupuestarios hasta por un monto de 409 millones 728 mil pesos, mismos que le permitirán garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos legislativos y las actividades administrativas, así como solventar los requerimientos para el mejor cumplimiento de sus facultades de fiscalización, seguimiento y evaluación.

### **PODER JUDICIAL**

Con el propósito de fomentar y estimular el equilibrio entre los poderes, el Poder Judicial ha venido promoviendo nuevos mecanismos de control sobre los actos de autoridad, ampliando con ello sus facultades para sancionar las infracciones a la ley y el abuso del poder. Así, el equilibrio de poderes se fortalece, por lo que se seguirá impulsando la capacitación y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial, consolidando el funcionamiento del Consejo de la



Judicatura, y apoyando las acciones para ofrecer a todos los mexiquenses el acceso a una justicia expedita, completa, gratuita e imparcial.

En ese contexto, al Poder Judicial se le asigna un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2001 que importa la cantidad de 552 millones 752 mil pesos. Con estos recursos será posible continuar las acciones de desconcentración de las instancias judiciales que se han puesto en marcha y consolidar los programas de profesionalización de sus integrantes.

### **ORGANISMOS AUTONOMOS.**

En un marco de pluralidad política y con el objeto de seguir perfeccionando nuestro sistema democrático, atento a estimular en mayor medida la participación de las organizaciones sociales que garantice puntualmente el ejercicio de las libertades y derechos de los ciudadanos mexiquenses, los organismos electorales tienen un gran reto: el de asegurar el ejercicio del sistema democrático, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los ciudadanos en materia político electoral y ofrecer las vías para la participación activa de los partidos políticos y de los ciudadanos en los procesos de decisión y conducción del desarrollo social de la entidad.

Así, se prevé asignar a las instituciones electorales (Instituto Estatal Electoral, Tribunal Electoral y Junta Local Ejecutiva del IFE) recursos por un total de 241 millones 786 mil pesos, de los cuales 129 millones 376 mil pesos, corresponden al financiamiento público de los partidos políticos.

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cuyas acciones están dirigidas a ofrecer el conjunto de garantías tendientes a asegurar una vida digna para todas las personas, convirtiéndose en el garante de su vigilancia, verificando permanentemente que los actos de autoridad de lleven a cabo con alta sensibilidad moral, además de propiciar y fomentar acciones de respeto y tolerancia en la cultura de los derechos humanos entre los servidores públicos y la ciudadanía en general.

A este propósito se asignan recursos presupuestarios del orden de 29 millones 464 mil pesos, cantidad que permitirá atender las atribuciones de este organismo autónomo y ampliar su cobertura territorial durante el ejercicio presupuestal del año 2001.

A la Universidad Autónoma del Estado de México se asignan 577 millones 887 mil pesos, en función de la capacidad financiera del Gobierno del Estado, para atender sus prioridades en materia de docencia, investigación y difusión de la cultura, siendo el H. Consejo Universitario quien determine y distribuya dichos recursos, en el entendido de que éstos de verán complementados con las aportaciones que a nuestra Máxima Casa de Estudios realice la Federación y por la generación de ingresos propios que puedan ser sumados por la misma.

### **PODER EJECUTIVO.**

El proyecto del Presupuesto de Egresos de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

administración pública estatal, contempla un monto a ejercer por el Poder Ejecutivo de 47 mil 983 millones 921 mil 080 pesos, y se integra de la manera siguiente:

**Distribución del Gasto del Poder Ejecutivo 2001  
(Pesos)**

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto</b>		<b>%</b>
TOTAL		47,983'921,080	100.00
Gasto Programable		36,963'964,580	77.03
Gasto Corriente	15,816'344,680		32.96
Servicios Personales	14,400'867,180		30.01
Materiales y Suministros	601'106,800		1.25
Servicios Generales	814'370,700		1.70
Transferencias a entidades	15,593'997,100		32.50
Gasto de Inversión	5,553'662,800		11.57
Bienes Muebles	36'629,800		0.08
Inversión Pública	4,352'993,000		9.07
Abastecimiento y saneamiento de la ZMVM	1,164'000,000		2.43
Gasto no Programable		11,019'956,500	22.97
Transparencias a Municipios	8,686'371,500		18.10
Servicio de la Deuda	2,333'585,000		4.86

El capítulo de servicios personales sigue constituyéndose como el rubro más importante del gasto corriente del Ejecutivo Estatal. No obstante es prudente destacar que con cargo a este renglón de gasto, la administración pública eroga a favor de sus servidores públicos, las remuneraciones ordinarias, extraordinarias, eventuales, de carácter socioeconómico y las obligaciones fiscales de seguridad social para dar cumplimiento a las tareas de alta prioridad para el desarrollo estatal como lo son las referidas a educación, salud, seguridad pública y procuración de justicia, prevención y readaptación social, promoción del crecimiento económico y fomento al desarrollo social entre otras.

Para el ejercicio fiscal 2001 y de ser aprobado por esta Soberanía el proyecto del Presupuesto de Egresos dentro del capítulo de servicios personales se cubrirán un total de 206,540 plazas, de





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

cuyo total aproximadamente el 68 por ciento realizan labores docentes, el 11 por ciento se agrupa en el sector de seguridad pública y procuración de justicia, incluyendo las asignadas al área de prevención y readaptación social y protección civil, un 14.3 por ciento son las plazas vinculadas a las funciones de salud y asistencia social. Así, tan sólo estos tres sectores absorben prácticamente el 93.3 por ciento de la plantilla laboral, por lo que el 6.7 por ciento restante son plazas que realizan actividades técnicas y administrativas, algunas que tienen que ver con el impulso de las actividades económico productivas.

Al capítulo correspondiente a materiales y suministros se propone destinas 601 millones 106 mil 800 pesos, en tanto que las erogaciones destinadas a cubrir el pago de los servicios generales ascienden a 814 millones 370 mil 700 pesos; los recursos que el gobierno destina al gasto de operación para el adecuado funcionamiento de la administración pública, presentan un incremento marginal como consecuencia de las medidas de austeridad y disciplina presupuestal que en los últimos años se han aplicado para optimizar, racionalizar y contener el gasto, condición que ha derivado en una mayor eficiencia en su ejercicio.

Incluidas en los respectivos presupuestos de las dependencias en donde se ubican sectorizados, las transparencias a órganos desconcentrados importan 104 millones 288 mil 356 pesos.

Dentro del mismo Ramo 33 del presupuesto federal, se transfieren al Estado el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal FISE, hasta por 173 millones 705 mil pesos; el Fondo de Aportaciones Múltiples FAM, por 321 millones 900 mil pesos; el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública FASP, de acuerdo a los programas convenidos en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública cuyo monto asciende a 452 millones 638 mil pesos y el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos FAETA, por 309 millones 080 mil pesos.

En el proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2001 se prevén 9 mil 159 millones 981 mil 500 pesos para todos los conceptos de inversión para mantener e incrementar la infraestructura básica, de apoyo al crecimiento económico y la producción, y para ampliar los programas y acciones dirigidas al bienestar social de la población.

**Distribución del Gasto de Inversión 2001  
(Pesos)**

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>%</b>
Total	9,159'981,500	100.00
Programa de Inversión Estatal	3,857'388,000	42.11
Infraestructura Social Estatal	173'705,000	1.90
Fondo de Aportaciones Múltiples	321'900,000	3.51
Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México	1,164'000,000	12.71
Infraestructura Social Municipal	1,258'840,000	13.74
Fortalecimiento de los Municipios	2,384'148,500	26.03



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Consecuente con lo anterior, se intensificarán las acciones de gobierno para mantener estas políticas prioritarias de gasto público complementando las disposiciones de disciplina y austeridad que se propone en esta exposición y en el cuerpo mismo del proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA)

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabe:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 14**

**LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO**

**DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001**

**TITULO PRIMERO**

**DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO Y CONTROL DEL  
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**



**ARTICULO 1.-** El ejercicio presupuestal y el control del gasto público, así como las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001, se sujetarán a las disposiciones contenidas en este decreto; a lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**ARTICULO 2.-** Para efectos del presente decreto se entenderá por:

- I.** Dependencias, a las Secretarías que se señalan en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- II.** Procuraduría, a la Procuraduría General de Justicia;
- III.** Organismos Auxiliares, a las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- IV.** Fideicomisos, a los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal o alguna de las entidades señaladas en la fracción anterior;
- V.** Tribunales Administrativos, a los definidos como tales en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México;
- VI.** Unidades Administrativas, a las coordinaciones generales y órganos dependientes del Titular del Ejecutivo;
- VII.** Eje rector, al agrupamiento sectorial contenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005;
- VIII.** Función, al campo de acción que el marco jurídico le establece al sector público, y correspondiente al nivel de mayor agregación del destino de los recursos públicos. Sustituye a la clasificación sectorial. Define también el conjunto de actividades afines y coordinadas necesarias para alcanzar los objetivos de las instituciones, de cuyo ejercicio general es responsable una unidad administrativa;
- IX.** Subfunción, a la desagregación pormenorizada de la función; identifica con mayor precisión la participación del sector público en el resto de la economía;
- X.** Programas, al conjunto y acciones afines y coherentes a través de los cuales se pretende alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales, financieros; especifica tiempo y espacio en el que se va a desarrollar el programa y atribuye responsabilidad a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;
- XI.** Nueva Estructura Programática, a la herramienta administrativa que clasifica nuevas categorías que se vinculan a los propósitos de las políticas públicas derivadas del Plan de Desarrollo del Estado, con la misión de las entidades públicas definidas por sus atribuciones legales; asimismo representa el conjunto de categorías y elementos que sirven para dar orden y dirección al gasto público y para conocer el rendimiento esperado de la utilización de los fondos públicos;



- XII.** Presupuesto, al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2001;
- XIII.** Ampliación presupuestaria, a la modificación que implica un aumento a la asignación de una clave presupuestal ya existente en la nueva estructura programática;
- XIV.** Reducción presupuestaria, a la modificación que determina una disminución en la asignación de una clave presupuestal ya existente;
- XV.** Traspaso presupuestario, a la modificación en aumento a la asignación de una clave programática presupuestal y a la disminución a otra ya existente en la estructura programática, cuyo resultado no altera el monto original presupuestal, y
- XVI.** Transparencia, a la entrega de recursos a través de ayudas, subsidios e inversión patrimonial al sector auxiliar, con el objeto de sufragar gasto corriente o de operación, así como apoyos que se otorgan a los sectores social y privado, para el desempeño de actividades de carácter no lucrativo.

**ARTICULO 3.-** Será responsabilidad de las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente decreto, estableciendo las medidas para su correcta aplicación, así como determinar y aplicar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal.

## CAPITULO II

### DE LAS EROGACIONES

**ARTICULO 4.-** El presupuesto de egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal 2001, asciende a la cantidad de \$452'728,000.00; su integración y distribución por concepto de gasto será definido conforme el propio Poder lo determine.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

El Poder Legislativo en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública, la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

La Legislatura del Estado deberá expedir las disposiciones legales correspondientes en un plazo de hasta cinco meses, a partir de la publicación del presente Decreto.



**ARTICULO 5.-** El presupuesto de egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal 2001, importa un monto de \$552'752,000.00; su integración y distribución por concepto de gasto, será definido conforme el propio Poder lo determine.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la cuenta pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

El Poder Judicial en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como a lo señalado en la Ley de adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 6.-** El presupuesto del Poder Ejecutivo para el ejercicio fiscal del año 2001, asciende a la cantidad de \$52,733'893,200.00, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, se distribuye en los siguientes montos:

<b>Ejes rectores del desarrollo:</b>	<b>52,733'893,200.00</b>
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	2,595'305,900.00
Desarrollo Económico y Empleo.	686'092,812.20
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza.	26,589'358,214.90
Desarrollo Regional.	671'427,634.60
Modernización Integral de la Administración Pública.	1,822'827,599.90
Desarrollo Urbano Sustentable.	6,531'307,802.90
Financiamiento para el Desarrollo.	11,373'205,916.10
Desarrollo Político.	386'171,738.90

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas que asciende a la cantidad de \$2,078'195,580.00 se distribuirá entre los programas y proyectos de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Unico de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado y Municipios.

**ARTICULO 7.-** El presupuesto del Poder Ejecutivo señalado en el Artículo 6 de este mismo ordenamiento, se distribuye por objeto del gasto de la forma siguiente:

<b>Desarrollo Social</b>	<b>37,683'022,500.00</b>
Educación, Cultura y Bienestar Social	22,702'183,556.00
Desarrollo Urbano y Regional	4,595'008,449.00
Salud	6,493'475,495.00
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	3,280'811,400.00
Ecología	567'362,400.00
Desarrollo Social	44'181,200.00



<b>Agropecuario y Forestal</b>	<b>614'639,300.00</b>
<b>Comunicaciones y Transportes</b>	<b>1,561'526,300.00</b>
<b>Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo</b>	<b>409'520,700.00</b>
<b>Administración y Finanzas Públicas</b>	<b>1,213'441,900.00</b>
<b>No Sectorizable</b>	<b>2,565'371,000.00</b>
Servicio de la Deuda	2,333'585,000.00
Organismos Electorales	231'786,000.00
<b>Participaciones y Fondos a Municipios</b>	<b>8,686'371,500.00</b>
Participaciones	5,043'383,000.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,258'840,000.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,384'148,500.00
<b>Total</b>	<b>52,733'893,200.00</b>

**ARTICULO 8.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo señalado en el Artículo 6 se distribuye por programas de la siguiente manera:

<b>Función</b>	<b>Subfunción</b>	<b>Programa</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
02	02	01	Tribunal Electoral	9'368,000.00
02	03	01	Administración e Impartición de Justicia	84'214,845.90
02	04	01	Infraestructura	45'193,000.00
03	01	01	Procuración de Justicia	504'116,313.20
03	02	01	Derechos Humanos	34'498,905.40
04	01	01	Seguridad Pública	1,404'056,614.80
04	02	01	Protección Civil	66'128,824.30
04	03	01	Prevención y Readaptación Social	447'729,396.90
05	01	01	Empleo	104'227,490.00
05	02	01	Desarrollo Agrícola	254'643,159.10
05	02	02	Fomento Pecuario	19'088,672.50
05	02	03	Desarrollo Forestal	19'545,425.60
05	02	04	Infraestructura Hidroagrícola	117'833,155.20
05	02	05	Fomento Acuícola	6'200,302.50
05	02	06	Investigación y Desarrollo Tecnológico para el Desarrollo Rural	19'382,000.00
05	03	01	Modernización Industrial	76'727,299.50
05	03	02	Fomento a la Minería	4'011,700.00
05	03	03	Promoción Internacional	10'613,566.20
05	04	01	Promoción Artesanal	16'651,000.00
05	04	02	Fomento Turístico	18'327,869.00
05	04	03	Modernización Comercial	18'841,172.60
06	01	01	Alimentación	74'700,832.70
06	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	55'483,296.60
06	01	03	Atención a la Población Infantil	793'946,368.00
06	01	04	Atención a Personas con Discapacidad	29'080,102.00
06	02	01	Salud y Asistencia Social	3,415'607,714.60
06	04	01	Seguridad Social	1,545'313,502.00
06	05	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Genero.	313'472,555.10
06	05	02	Apoyo a los Adultos Mayores	213'293,510.50
06	05	03	Grupos Etnicos	28'331,039.00



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

07	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	19,608'259,056.60
07	02	01	Identidad Mexiquense	82'308,282.30
07	02	02	Cultura y Arte	172'037,840.00
07	03	01	Cultura Física y Deporte	173'460,339.00
07	04	01	Investigación, Ciencia y Tecnología	54'604,758.60
07	05	01	Oportunidades para los Jóvenes	29'459,017.90
08	01	01	Consolidación de una Gestión Pública Eficiente y Eficaz	385'471,704.80
08	02	01	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	143'205,805.50
08	03	01	Infraestructura	25'421,685.00
09	01	01	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	1,202'509,443.30
09	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	66'218,961.30
09	03	01	Democracia y Pluralidad Política	273'841,190.00
09	04	01	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	11'487,870.80
09	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	100'842,678.10
09	05	02	Población	9'723,822.60
09	06	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	144'278,564.40
10	01	01	Regionalización	478'894,982.10
10	01	02	Coordinación Metropolitana	38'530,265.50
10	02	01	Desarrollo urbano	630'856,047.40
10	02	02	Agua y Saneamiento	3,726'474,277.00
10	03	01	Suelo	87'897,300.00
10	04	01	Vivienda	55'286,900.00
10	05	01	Protección al Ambiente	497'994,411.00
10	06	01	Energía	33'214,022.40
10	07	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	1,499'584,845.10
11	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	249'199,378.70
11	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	20'219,816.20
11	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	65'977,361.50
11	02	01	Deuda Pública	17'852,859.70
12	01	01	Previsiones para el servicio de la Deuda	2,333'585,000.00
12	02	01	Participaciones y Fondos a Municipios	8,686'371,500.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	2,078'195,580.00
<b>Total</b>				<b>52,733'893,200.00</b>

**ARTICULO 9.-** Las erogaciones previstas para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y los tribunales administrativos, ascienden a la cantidad de \$15,718'631,780.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	14'662,793.00
202	Secretaría General de Gobierno	2,092'060,200.00
203	Secretaría de Finanzas y Planeación	449'300,800.00





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

204	Secretaría del trabajo y de la Previsión Social	69'302,000.00
205	Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	8,996'729.100.00
206	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	144'738,100.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	121'271,900.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	85'681.600.00
209	Secretaría de Administración	386'925,243.00
210	Secretaría de la Contraloría	101'551,700.00
211	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	131'028,600.00
212	Secretaría de Ecología	172'864,200.00
213	Procuraduría General de Justicia	637'110,500.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	39'285,300.00
215	Coordinación General de Desarrollo Social	41'582,400.00
216	Coordinación General de asuntos Metropolitanos	33'242,900.00
217	Secretaría de Salud	5'624,000.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	24'521,499.80
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje	33'147,699.90
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	7'613,200.30
400H	Junta Local de conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	13'800,000.00
20120	Secretaría Técnica del Gabinete	11'767,396.00
20113	Representación del Estado en el Distrito Federal	3'355,695.00
20102	Unidad Técnica para la Calidad Gubernamental	23'269,373.00
-	Fondo General de provisiones Salariales y Económicas	2,078'195,580.00
	<b>Total</b>	<b>15,718'631,780.00</b>

Estos recursos se ejercerán conforme a los objetivos y metas contemplados en los programas y proyectos que conforman la Nueva Estructura Programática, en términos de los criterios generales que establece el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 y de los programas sectoriales, instituciones y especiales que de él se derivan, para garantizar el cumplimiento de los propósitos del Plan, enfatizando la prioridad que para el estado representa la educación; seguridad pública y procuración de justicia; el combate a la pobreza; el desarrollo regional; el fortalecimiento municipal y la ampliación y mantenimiento de la infraestructura básica y urbana.

**ARTICULO 10.-**Las erogaciones previstas en el artículo anterior por capítulo de gasto, se distribuirán de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	14,139'243,180.00
2000	Materiales y Suministros	601'106,800.00
3000	Servicios Generales	814'370,671.20
4000	Transparencias	127'281,300.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	36'629,828.80
	<b>Total</b>	<b>15,718'631,780.00</b>

El monto asignado para el capítulo de servicios personales podría variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos nacional y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal, o bien, por la aplicación de economías de otros capítulos de gasto, hasta por un 2% del monto asignado al capítulo de servicios personales; en caso de rebasar



este porcentaje, se deberá solicitar autorización a la Legislatura, debiéndose informar de estas variaciones en la cuenta pública correspondiente.

La Secretaría de Administración, en un plazo de dos meses posteriores a la definición de la política salarial que se defina para el ejercicio 2001, deberá estudiar y efectuar la retabulación de las plazas, rangos y niveles que correspondan al personal con puesto funcional de custodio adscrito a los centros de prevención y readaptación social que opera el Gobierno del Estado de México.

**ARTICULO 11.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios provenientes de los impuestos estatales e ingresos derivados de impuestos federales, se estima asciendan a \$5,043'383,000.00, pudiendo modificarse de conformidad con el monto de los ingresos estatales derivados de gravámenes federales que se reciban y su distribución se efectuará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**ARTICULO 12.-** Los recursos previstos para distribuirse entre los municipios, provenientes de aportaciones federales, ascienden a \$3,642'988,500.00, de los que \$1,258'840,000.00 corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$2,384'148,500.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que se expida para tal efecto.

**ARTICULO 13.-** Las erogaciones previstas para el programa estatal de inversión pública durante el ejercicio fiscal del año 2001, son por un monto de \$4,567'110,945.00 que se ejercerá en las obras, acciones y proyectos que integran los programas institucionales, regionales y especiales, en concordancia a las directrices establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, conforme a los convenios, fondos y programas suscritos con los gobiernos federal y municipales. Dichas erogaciones no podrán ser transferidas de inversión pública a gasto corriente.

A efecto de dar seguimiento, apoyar y fomentar la inversión pública en el Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá destinar por conducto de la Dirección General de Inversión Pública, hasta un 1.0% del monto total presupuestado; dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de comprobación y control en la materia.

Los recursos presupuestarios directos que se señalan en el primer párrafo de este artículo, incluidos en la clasificación por programas, se distribuyen hasta por los siguientes montos:

Seguridad Pública y Procuración de Justicia.	237'202,676.00
Desarrollo Económico y Empleo.	400'324,149.00
Desarrollo Social y Combate a la Pobreza.	737'167,760.00
Desarrollo Regional.	53'000,000.00
Modernización Integral de la Administración Pública.	119'884,495.00
Desarrollo Urbano Sustentable	3,014'861,900.00
Desarrollo Político	4'669,965.00

Estos montos se ejercerán de acuerdo con los programas y convenios establecidos, así como en los términos de la legislación aplicable y de las normas que en la materia emita la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Los traspasos presupuestarios podrán realizarse por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, informando de ello mensualmente al Comité de Información y Seguimiento



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Presupuestal de la Legislatura, y adicionalmente al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2001.

De los recursos asignados al eje Desarrollo Económico y Empleo, la previsión presupuestaria para el proyecto de FIMAIZ, se reasignará a la construcción y rehabilitación de bordos de agua (BORDEMEX) para su uso agropecuario en el Estado de México.

**ARTICULO 14.-** Las erogaciones previstas para los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México, ascienden a \$1,164'000,000.00 y se aplicarán conforme a los convenios y contratos de cooperación, apoyo y coordinación suscritos.

Se excluye de los Proyectos de Saneamiento y Abastecimiento Hidráulico para la Zona Metropolitana del Valle de México las acciones referentes al Río Temascaltepec.

**ARTICULO 15.-** Los recursos previstos para los organismos electorales en el ejercicio fiscal del año 2001, ascienden hasta la cantidad de \$231'786,000.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

<b>ORGANISMOS ELECTORALES</b>	<b>CANTIDAD</b>
Instituto Electoral del estado de México	213'400,000.00
Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral	9'018,000.00
Tribunal Estatal Electoral	9'368,000.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del estado de México, incluyen \$129'376,000.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

Los organismos electorales en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública, la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegarán a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como a lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 16.-** Los recursos asignados a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México asciende a la cantidad de \$29'464,000.00.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 17.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales hasta por la cantidad de \$577'887,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio del total de los



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno, informándose de ello en la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2001.

La Universidad Autónoma del Estado de México en el ejercicio de su presupuesto, para la contratación y ejecución de obra pública, la contratación y adquisición de bienes y servicios y la contratación de servicios profesionales, se apegará a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de México, exceptuando lo establecido en su Artículo 5, y en el reglamento de dicha ley, así como a lo señalado en la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

**ARTICULO 18.-** Las erogaciones propuestas como transferencias estatales a los organismos descentralizados fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior, asciende a la cantidad de \$14,632'084,855.00. Este monto quedará sujeto a las disposiciones del segundo párrafo del artículo 10 del presente decreto.

**ARTICULO 19.-** Los presupuestos de egresos de los organismos descentralizados, fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior, sujetos al control del Poder Legislativo y cuyo financiamiento proviene de transferencias estatales, federales e ingresos propios, asciende a la cantidad de \$19,425'056,975.00, distribuidos de la siguiente manera:

<b>Denominación</b>	<b>Total</b>	<b>Transferencias Estatales</b>	<b>Ingresos Propios</b>	<b>Transparencias Federales</b>
201B Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de México	601'384,300.00	556'337,000.00	45'047,300.00	-
201C Instituto de Salud del Estado de México	2,910'129,000.00	2,780'129,000.00	130'000,000.00	-
201E Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	46'433,200.00	41'942,000.00	4'491,200.00	-
201D Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	68'284,955.00	54'461,055.00	13'823,900.00	-
201E Instituto Mexiquense de la Mujer	6'100,000.00	6'100,000.00	-	-
203B Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y	58'729,800.00	56'412,500.00	2'317,300.00	-



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Catastral del Estado de México					
203D Instituto de Capacitación Hacendaria del Estado de México	9'376,600.00	4'688,300.00	4'688,300.00	-	
204B Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	64'915,700.00	59'627,000.00	5'288,700.00	-	
205B Instituto Mexiquense de Cultura	152'341,300.00	139'908,000.00	12'433,300.00	-	
205C Servicios Educativos Integrados al Estado de México	9,774'510,000.00	9,734'510,000.00	40'000,000.00	-	
205D Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	55'891,200.00	18'090,000.00	9'855,600.00	27'945,600.00	
205E Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	11'595,900.00	11'595,900.00	-	-	
205F Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	74'820,500.00	33'037,000.00	8'746,500.00	33'037,000.00	
205G Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	123'111,100.00	43'828,000.00	22'750,000.00	56'533,100.00	
205H universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	43'746,400.00	19'946,000.00	3'854,400.00	19'946,000.00	
205M Universidad Tecnológica de	31'787,500.00	15'187,000.00	1'413,500.00	15'187,000.00	



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Tecámac				
205N Colegio de Bachilleres del Estado de México	38'168,400.00	12'537,000.00	6'547,200.00	19'084,200.00
205Ñ Estudios Superiores de Coacalco	11'454,000.00	3'900,000.00	3'654,000.00	3'900,000.00
205O Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	19'609,200.00	8'892,000.00	1'825,200.00	8'892,000.00
205P Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	3'987,700.00	1'515,000.00	957,700.00	1'515,000.00
205Q Tecnológico de estudios Superiores del Oriente del Estado de México	4'404,000.00	1'752,000.00	900,000.00	1'752,000.00
205R Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	2'955,900.00	1'135,000.00	685,900.00	1'135,000.00
205S Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	4'210,000.00	1'777,000.00	656,000.00	1'777,000.00
205T Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	4'172,000.00	1'686,000.00	800,000.00	1'686,000.00
205V Comité de Instalaciones Educativas	16'984,400.00	16'491,000.00	493,400.00	-
205W Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	3'320,000.00	1'360,000.00	600,000.00	1'360,000.00
205X Tecnológico de Estudios Superiores de	3'836,400.00	1'443,200.00	950,000.00	1'443,200.00



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Jocotitlán				
205Z	2'474,200.00	1'062,100.00	350,000.00	1'062,100.00
Tecnológico de Estudios Superiores de valle de Bravo				
205BB	2'474,200.00	1'062,100.00	350,000.00	1'062,100.00
Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca				
205BC	2'474,200.00	1'062,100.00	350,000.00	1'062,100.00
Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero				
205Y Educación para Adultos y Técnica	354'322,100.00	309'080,000.00	45'242,100.00	-
- Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	1'000,000.00	739,000.00	261,000.00	-
- Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	1'000,000.00	739,000.00	261,000.00	-
- Universidad Tecnológica de Ecatepec	20'737,000.00	20'737,000.00	-	-
206B Comisión del Agua del Estado de México	1,788'609,649.00	-	1,788'609,649.00	-
206C Comisión para la Regulación del Suelo del Estado de México	80'397,300.00	51'691,000.00	28'706,300.00	-
206D Instituto de Acción Urbana e Integración Social	47'286,900.00	32'676,000.00	14'610,900.00	-
207B Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de	19'382,00.00	19'382,00.00	-	-





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

México				
207C Protectora de Bosques	61'596,000.00	61'596,000.00	-	-
208B Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	15'151,000.00	14'151,000.00	1'000,000.00	-
208C Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales del Estado de México	43'910,400.00	-	43'910,400.00	-
208D Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	4'011,700.00	4'011,700.00	-	-
209B Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	2,710'607,471.00	440'249,000.00	2,270'358,471.00	-
211C Junta de Caminos del Estado de México	63'363,400.00	45'559,900.00	17'803,500.00	-
212E Sistema Ecológico de Regeneración de Aguas Residuales Industriales, S.A. de C.V. (Reciclagua)	60'000,000.00	-	60'000,000.00	-
<b>Total</b>	<b>19,425,056,975.00</b>	<b>14,632'084,855.00</b>	<b>4,594'592,720.00</b>	<b>198'379,400.00</b>

La transparencia de recursos estatales se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación de conformidad con las asignaciones que determine esta última, conjuntamente con las dependencias en las que se encuentran sectorizados los organismos descentralizados, fideicomisos e instituciones de educación media superior y superior.

Las transparencias previstas para los organismos auxiliares de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos , por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios



respectivos, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, debiéndose informar de ello en la cuenta pública correspondiente.

**ARTICULO 20.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$2,333'585,000.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio así como las operaciones de renegociación o reestructuración de la deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2001 el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$24,591'855,186.00, que únicamente se incrementa para el ejercicio 20001 por la contratación de créditos convenidos por \$131'950,000,00, así como por el crecimiento de la valuación de la deuda contratada en Unidades de Inversión (UDI's), que asciende a \$2,039'197,643.00. Cifra que no incluye el crédito correspondiente a los proyectos de saneamiento y abastecimiento hidráulico para la zona metropolitana del Valle de México, el cual es avalado y pagado por el Gobierno Federal.

### CAPITULO III

#### DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

**ARTICULO 21.-** Los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos así como los órganos de gobierno y los directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia las acciones, proyectos y las metas previstos en sus respectivos programas institucionales de mediano plazo y operativos anuales.

**ARTICULO 22.-** Las Secretarías de Finanzas y Planeación, de la Contraloría y de Administración, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, a fin de que se adopten las medidas necesarias, en su caso, para corregir las desviaciones detectadas. Los resultados de las verificaciones se harán del conocimiento del Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura.

Para dar cumplimiento a la obligación prevista en el párrafo anterior, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos en forma directa, así como los organismos auxiliares y fideicomisos por conducto de sus coordinaciones sectoriales, enviarán trimestralmente, sin detrimento de la actualización periódica que hagan de sus indicadores contenidos en el Sistema Integral de Evaluación del Desempeño, sus informes de avances programático-presupuestales a la Secretaría de Finanzas y Planeación, a efecto de que se lleve a cabo la debida revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos y metas en los programas operativos anuales aprobados, y en el ejercicio del presupuesto asociado a ellos.



**ARTICULO 23.-** Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales con cargo a su presupuesto y de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTICULO 24.-** La liberación de recursos a las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, será autorizada por la Secretaría de Finanzas y Planeación, de acuerdo con los programas operativos anuales aprobados y, en su caso, podrá reservarse dicha autorización y solicitar a los coordinadores de sector la revocación de las autorizaciones que se hayan otorgado a sus organismos auxiliares y fideicomisos coordinados, cuando:

- I. No se envíen a la Secretaría de Finanzas y Planeación, la información requerida con relación al avance de sus programas y ejercicio de sus presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y programas, resulte que no cumplen con los objetivos y las metas establecidas, o se identifiquen desviaciones que entorpezcan su ejecución y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- III. En el manejo de sus posibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría de finanzas y Planeación;
- IV. Se hayan celebrando convenios de asunción de pasivos y no se cumpla con las obligaciones pactadas y los programas de saneamiento respectivos o con los compromisos de déficit o superávit; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos con base en las normas que al efecto se dicten.

No se autorizarán modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos; en consecuencia, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos deberán observar un cuidadoso registro, seguimiento y control de su ejercicio presupuestal y programático, sujetándose a los compromisos de pago, con las salvedades que este mismo decreto establece.

No se deberán considerar para los efectos de este artículo, los recursos derivados de convenios o transferencias de la Federación al Estado, cuando tengan un destino específico.

En la ejecución del Programa de Apoyo a la Comunidad, que se opera de manera coordinada entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, la liberación de los recursos será determinada conjuntamente entre la Secretaría de Finanzas y Planeación y la Gran Comisión del Poder Legislativo.

**ARTICULO 25.-** La Secretaría de la Contraloría en el ejercicio del presupuesto, vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el costo mensual del gasto que se haya autorizado.

**ARTICULO 26.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.



Será causa de responsabilidad de los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, así como los órganos de gobierno y directores o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, contratar compromisos fuera de los montos de los presupuestos aprobados.

**ARTICULO 27.-** La Secretaría de Finanzas y Planeación determinará los criterios con los que deberán ejercerse los recursos con que cuenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos respecto de la disponibilidad de recursos durante el ejercicio presupuestal, los que deberán invertirse conforme a los lineamientos que ésta dicte.

A fin de identificar los niveles de liquidez, así como para operar lo compensación de créditos o adeudos, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública estatal, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación de sus depósitos en dinero, valores u otro tipo de operaciones financieras y bancarias. Esta información se hará del conocimiento del Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

#### CAPITULO IV

#### DE LAS REDUCCIONES PRESUPUESTALES Y APLICACION

#### DE EROGACIONES ADICIONALES

**ARTICULO 28.-** El ejecutivo estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados y en consecuencia se harán los ajustes al volumen de metas en lo proyectos y programas afectados cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá atenderse a lo siguiente:

- I.** Se deberá tomar en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en la Entidad, las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo del Estado de México, los alcances del concepto del gasto y, en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de los organismos auxiliares y fideicomisos de que se trate, escuchando la opinión de sus órganos de gobierno;
- II.** Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar los programas básicos de gasto social y, en general, los programas estratégicos y prioritarios, optando preferentemente en los casos de los proyectos de inversión, por aquellos que se encuentren en su etapa inicial y tengan menor impacto social y económico; y
- III.** En caso de que la contingencia sea de tal magnitud que signifique una reducción de los ingresos superiores al 5% en términos nominales, el Ejecutivo Estatal procederá de inmediato a adoptar las medidas a que hubiere lugar y dará cuenta de ello, en un plazo no mayor a quince días de presentada la contingencia, a la Legislatura del Estado.



El Ejecutivo Estatal al presentar al Poder Legislativo la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2001, informará de las reducciones presupuestales que se realizaron y las causas que las motivaron.

**ARTICULO 29.-** El Ejecutivo Estatal por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de fomento a la producción agropecuaria y forestal; a programas de desarrollo social, en especial a aquellos relacionados con la educación, salud, alimentación y asistencia social; a proyectos de inversión en infraestructura, o a programas y proyectos estratégicos o prioritarios que el Ejecutivo del Estado determine, durante el transcurso del ejercicio, conforme a lo siguiente:

- I. Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:
  - a). Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de México en vigor.
  - b). Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban los organismos auxiliares y fideicomisos.
- II. Únicamente se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestados provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales, separando para efectos de este cálculo las autorizaciones a las dependencias del sector central de aquellas autorizadas a cada organismo auxiliar o fideicomiso, atendiendo a su personalidad jurídica y patrimonio propio.
- III. Cuando el monto rebase el 2% de los ingresos, deberá de solicitarse autorización expresa a la Legislatura del Estado o a la Comisión Permanente cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada, aplicándose en su caso, al fortalecimiento de los programas prioritarios o a la amortización de la deuda pública.

Están exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en la fracción II de este artículo, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de las aportaciones federales comprendidas en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, por tener una aplicación determinada y, en consecuencia, no pueden destinarse a otros fines.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2% señalado en la fracción II de este artículo, las autorizaciones con cargo a los ingresos excedentes que obtengan los organismos auxiliares en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetos establecidos en términos de la ley o decreto de su creación, previo acuerdo de sus órganos de gobierno.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la cuenta pública del ejercicio fiscal del año 2001, informará de las erogaciones que se efectúen con base a lo dispuesto en este artículo.

**ARTICULO 30.-** Los importes no devengados en el pago de servicios personales quedarán como economías del presupuesto y, en su caso, podrán aplicarse a programas sustantivos de las propias dependencias y de los organismos auxiliares y fideicomisos que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas institucionales de mediano plazo y cuenten con la aprobación del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.



**ARTICULO 31.-** Los recursos asignados pero no ejercidos que resulten de la reestructuración de dependencias y de la desincorporación de organismos auxiliares, deberán destinarse preferentemente a cubrir los procesos de desincorporación, y el remanente a cubrir la amortización de la deuda pública estatal.

**ARTICULO 32.-** Los ingresos que perciban las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, en términos de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2001, deberán ser depositados en las cuentas bancarias autorizadas para tal efecto, o bien en la Caja General de Gobierno.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, sólo podrán hacer uso de los recursos recaudado, cuando se encuentren considerados en su presupuesto de egresos y hasta por el monto autorizado.

**ARTICULO 33.-** Para que los organismos auxiliares y fideicomisos obtengan recursos financieros vía instituciones de crédito, deberán contar con la aprobación previa y expresa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que conjuntamente participará en dichas gestiones. Los recursos a obtenerse en la vía arriba descrita, no podrán exceder el monto autorizado en su presupuesto de egresos para tal efecto. Los recursos obtenidos por este concepto serán intransferibles y aplicables únicamente al cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos para los cuales fueron contratados los créditos.

**ARTICULO 34.-** El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se hará con cargo a las partidas correspondientes previstas en el presente presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

**ARTICULO 35.-** En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días de ocurrida la contingencia.

## TITULO SEGUNDO

### DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

#### CAPITULO

### DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

**ARTICULO 36.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, así como los órganos de gobierno y directores generales o sus equivalentes de los organismos auxiliares y fideicomisos, que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2001 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable.



**ARTICULO 37.-** Sólo podrán efectuarse cuando se cuente con suficiencia presupuestal y la autorización expresa de los titulares de las dependencias órganos desconcentrados y organismos auxiliares y deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los criterios de racionalidad y selectividad, así como a las normas que al efecto expidan las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican:

- I.** Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II.** Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y morales, por concepto de gasto correspondientes al capítulo de Servicios Generales;
- III.** Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia y los servicios de salud y;
- IV.** Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias y órganos desconcentrados.

**ARTICULO 38.-** Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos ejecutarán todas las acciones posibles tendientes a fomentar el ahorro por concepto de agua potable, combustibles, lubricantes, energía eléctrica, teléfono, correo, telefax, telégrafo, materiales de impresión y fotocopiado, así como de otros renglones de gasto corriente.

**ARTICULO 39.-** Los titulares de las dependencias Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos serán responsables de reducir y contener, selectiva y eficientemente los gastos de administración sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus compromisos de pago, con estricto apego a las disposiciones de este decreto y demás que resulten aplicables.

**ARTICULO 40.-** Las dependencias y unidades administrativas en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal del año 2001, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo apegarse a las normas que para este efecto establezcan conjuntamente las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración, de la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Los organismos auxiliares y fideicomisos para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la previa autorización de sus órganos de gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán requerir invariablemente la autorización del comité editorial de la Administración Pública Estatal.

**ARTICULO 41.-** El Ejecutivo Estatal por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y proyectos que no demuestren el cumplimiento en el alcance de sus metas comprometidas en los programas operativos anuales en todo caso, reasignar los ahorros generados hacia otros programas y proyectos.





En todo momento, se respetará al presupuesto destinado a los programas sociales, a proyectos productivos y a los programas prioritarios y en especial, a aquellos destinados al combate a la pobreza. Se mantendrá informado al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura de las reducciones, diferimientos y cancelaciones realizadas.

**ARTICULO 42.-** las Secretarías de Finanzas y Planeación, de Administración y de la Contraloría, en el seno del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, conjuntamente con la dependencia coordinadora de sector, podrá celebrar con los organismos auxiliares y fideicomisos convenios para:

- I. El establecimiento de metas presupuestales, financieras y de desempeño, y
- II. El saneamiento financiero mediante la asunción de pasivos, la cobertura del servicio de su deuda así como la asignación de recursos patrimoniales, siempre que dichos organismos auxiliares y fideicomisos cuenten con una programación de saneamiento financiero, misma que deberá ser presentada al Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento para su aprobación y a la Legislatura del Estado para su conocimiento.

Para los efectos de verificar el cumplimiento de los convenios antes referidos, el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento realizará las acciones tendientes a evaluar periódicamente el cumplimiento de los citados instrumentos, informando de lo anterior al Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura.

Si de las evaluaciones mencionadas se observan hechos que contravengan las estipulaciones convenidas, el Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, en los términos de las disposiciones legales aplicables propondrá a la dependencia coordinadora del sector y al organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate, las medidas conducentes para corregir las desviaciones detectadas.

## CAPITULO II

### DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**ARTICULO 43.-** Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos podrán efectuar propuestas de reestructuración administrativa a fin de incrementar su productividad y eficiencia apegándose estrictamente a los criterios de racionalidad y contención del gasto en servicios personales que señale la Secretaría de Administración. Dichas propuestas deberán orientarse a la consolidación de estructuras organizacionales eficientes.

La Secretaría de Administración conforme a sus atribuciones, aprobará y, en su caso, autorizará las propuestas de reestructuración que presenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, previa autorización de suficiencia presupuestaria por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

La Secretaría de Administración también podrá efectuar adecuaciones a la organización de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, previo acuerdo del titular del Ejecutivo Estatal, comunicando formalmente a las unidades administrativas correspondientes la nueva estructura que haya sido autorizada, así como su vigencia.



Toda reestructuración que implique la creación de unidades administrativas desconcentradas, deberá implicar que el órgano central eleve el nivel de sus decisiones y, en su caso, se procurará que disminuyan sus recursos sin detrimento en la mayor eficacia a la gestión en la prestación de los servicios públicos.

Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos deberán operar con las estructuras de organización autorizadas por la Secretaría de Administración, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios, coincidan con las autorizadas en el organigrama y las plantillas respectivas, tanto en funciones como en número y nivel.

**ARTICULO 44.-** Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores, evitando así el incremento de la plantilla respectiva.

La Secretaría de Administración, a petición expresa de los titulares de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, podrá autorizar excepcionalmente la creación de nuevas plazas conforme a lo previsto en los programas y presupuestos aprobados, cuando, a juicio de la propia Secretaría, se justifique plenamente.

Cuando por excepción las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento de productividad, soliciten la creación de plazas que impliquen la asignación de recursos adicionales, será el grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en los dos párrafos anteriores, los organismos auxiliares y fideicomisos deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**ARTICULO 45.-** Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrán llevar a cabo conversiones de plazas, puestos y categorías en ellas comprendidos, ni convenir nuevas prestaciones que impliquen requerimientos presupuestales adicionales, salvo cuando se trate de casos debidamente justificados, para lo cual deberán recabar la autorización previa del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

**ARTICULO 46.-** Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, no adicionar otras plazas o conceptos para conformarlas, debiendo apegarse estrictamente a los tabuladores de sueldos establecidos, a lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas, así como a las cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría de Administración;



- II.** En la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones, deben ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría de Administración.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en los organismos auxiliares y fideicomisos, que se rijan por convenio de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos.

- III.** Celebrar contratos por horarios solo para la prestación de servicios profesionales y técnicos, con autorización previa de la Secretaría de Administración, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la planta de una dependencia, Procuraduría, unidad administrativa, tribunal administrativo, organismo auxiliar o fideicomiso de que se trate.

Asimismo, se abstendrán de cubrir gastos por concepto de honorarios que rebasen los montos autorizados por la Secretaría de Administración o bien, que en cualquier forma supongan el incremento del número de los contratos relativos autorizados en el ejercicio presupuestal anterior.

La celebración o renovación de contratos por honorarios, lista de raya y eventuales, solo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen. En el caso de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas y tribunales administrativos, estos deberán contar con autorización previa de su titular y de la Secretaría de Administración.

Tratándose de organismos auxiliares y fideicomisos, la celebración o renovación de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, deberán tener la autorización previa de su órgano de gobierno, y apegarse estrictamente a las normas y lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría de Administración.

La vigencia de los contratos de honorarios, lista de raya y eventuales, tendrán validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes; dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal. En caso de que por razones justificadas se requiera un periodo de contratación mayor deberá solicitarse la autorización expresa de la Secretaría de Administración;

- IV.** Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría de Administración para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V.** Abstenerse de realizar por sí mismos cualquier traspaso de otros capítulos presupuestales al capítulo de servicios personales.

### **CAPITULO III**

### **DE LAS ADQUISICIONES Y SERVICIOS**



**ARTICULO 47.-** En el ejercicio de sus presupuestos por concepto de adquisición de bienes y contratación de servicios, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

**I.** La adquisición de bienes y contratación de servicios deberá sujetarse a los programas aprobados, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración.

La adquisición de bienes y contratación de servicios no programados deberán reducirse al mínimo indispensable. Para atender los requerimientos que se formulen, la Secretaría de Administración podrá asignar los bienes que se encuentren disponibles

**II.** Los requerimientos de bienes y servicios de marca específica o de una empresa determinada y los de carácter urgente, deberán reducirse al mínimo indispensable. Para su tramitación, será requerida la justificación validada por el titular de la dependencia, Procuraduría, unidad administrativa, tribunal administrativo, organismo auxiliar y fideicomiso;

**III.** Las solicitudes de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación, únicamente serán procedentes, cuando exista autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Administración, en los siguientes casos:

- a) Se derive de unidades administrativas de nueva creación.
- b) Se requiera para la ejecución del Programa General de Modernización y Mejoramiento Integral de la Administración Pública.
- c) Se relacione directamente con el Programa General de Simplificación de la Administración Pública o con la desconcentración de funciones.
- d) Se destine al mejoramiento de la atención al público o a programas prioritarios.

En todo caso se requerirá la previa autorización de la Secretaría de Administración;

**IV.** La adquisición de vehículos en cualquiera de sus modalidades y usos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para ampliación del servicio, cuando a juicio de la Secretaría de Administración de justifique plenamente y cuenten con la autorización de suficiencia presupuestaria por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

La solicitud para la adquisición de vehículos deberá ser autorizada por el titular de la dependencia, Procuraduría, unidad administrativa; tribunal administrativo, organismo auxiliar y fideicomiso, en la que deberán justificarse el uso y destino de estos bienes. Tendrá prioridad la adquisición de los vehículos que se destinen a programas sustantivos de salud, seguridad pública, procuración de justicia, desarrollo agropecuario y vigilancia forestal;

**V.** La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios y/o emergentes y/o para la atención y/o ampliación del servicio público, que a juicio de la Secretaría de Administración, se justifiquen.

En el caso de arrendamiento de bienes inmuebles únicamente se realizará la contratación por sustitución, o bien, cuando tratándose de unidades administrativas de nueva creación



o por ampliación o desconcentración del servicio público, se justifique plenamente esta necesidad ante la Secretaría de Administración;

- VI.** La adaptación, conservación y/o remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando con las mismas se optimice la prestación de servicios y, en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles.

Para los efectos antes descritos, habrá de obtenerse de manera expresa y por escrito la autorización de la Secretaría de Administración.

Las solicitudes de bienes o servicios generales previstos en las anteriores deberán contener para su trámite de adquisición o contratación, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la coordinación administrativa, delegación administrativa o equivalente, de las dependencias Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, en forma específica y previa al ejercicio del gasto.

En el caso de los organismos auxiliares y fideicomisos, además de la certificación de disponibilidad de los recursos presupuestales, será necesario contar con la autorización específica y previa de su órgano de gobierno; y

- VII.** El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que de acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se solventarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado por el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago que al efecto se fije.

**ARTICULO 48.-** Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que podrán realizar las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el ejercicio fiscal del año 2001 serán los siguientes:

Importe total de bienes y servicios adquiridos en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos  (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente  (miles de pesos)	Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse mediante concurso por invitación  (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	30.0	300.0
6,500.0	13,000.0	35.0	350.0
13,000.0	19,500.0	40.0	400.0
19,500.0	26,000.0	45.0	450.0
26,000.0		50.0	500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante concurso por invitación,



conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos establecidos deberán considerarse sin concluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adquisiciones directas se deberán efectuar conforme a las disposiciones establecidas en Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

En la adquisición de bienes, debe considerarse su costo total, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos que se establecen. En ningún caso, el importe total de las operaciones podrá ser fraccionado para quedar comprendido dentro de alguno de los supuestos de excepción a que se refiere este artículo.

**ARTICULO 49.-** Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se abstendrán de formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiese saldo disponible en la correspondiente partida presupuestal.

#### CAPITULO IV

#### DE LA INVERSION PUBLICA

**ARTICULO 50.-** En el ejercicio del gasto de inversión pública, las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos observarán lo siguiente:

- I.** Otorgar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, con especial atención a aquellos que están orientados a combatir la pobreza extrema;
- II.** Las asignaciones a nuevos proyectos se fundamentarán en criterios que garanticen la educación, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, tomando en cuenta el volumen de población a la que beneficiarán y la relación entre los costos asumidos y los beneficios esperados;
- III.** Únicamente podrán iniciar nuevos proyectos cuando los montos estén considerados en las respectivas asignaciones sectoriales, hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente. En el caso de proyectos nuevos de obra pública, sólo podrán iniciarse cuando de tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, de requerirse éstos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación, operación, mantenimiento y conservación;
- IV.** La asignación de recursos para obras pública deberá considerar la existencia de los proyectos ejecutivos y los presupuestos de costo para su realización;
- V.** Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad productiva instalada para abatir costos;
- VI.** Se deberán estimular los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos de otras entidades y con los gobiernos federal y municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

En el caso de proyectos de obras de beneficio social, se concertará, con apego a las disposiciones legales aplicables, la participación activa de las comunidades locales;

- VII.** Las inversiones financieras con cargo al presupuesto serán aquéllas estrictamente necesarias y se realizarán previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Planeación; e
- VIII.** Informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación sobre el desarrollo de las obras y proyectos de inversión que estén ejecutando.

**ARTICULO 51.-** Los montos máximos por asignación directa y por concurso simplificado para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, que podrán realizar las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos o los organismos auxiliares y fideicomisos durante el ejercicio fiscal del año 2001, serán los siguientes:

Inversión total autorizada		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida, a cuando menos tres contratistas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas
(miles de pesos)		(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)	(miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0	10,000.0	15.0	700.0	50.0	350.0
10,000.0	50,000.0	200.0	850.0	100.0	400.0
50,000.0	100,000.0	300.0	1,050.0	150.0	450.0
100,000.0	200,000.0	400.0	1,150.0	200.0	600.0
200,000.0	300,000.0	500.0	1,350.0	250.0	750.0
300,000.0		550.0	1,500.0	300.0	900.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, a fin de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en el entendido de que, en ningún caso, el importe de una obra podrá ser fraccionado para que dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Son aplicables las disposiciones de este artículo a los ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales o federales transferidos por medio de cualesquiera de los fondos y programas de inversión conjunta establecidos.





**ARTICULO 52.-** Las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en la partida presupuestal respectiva, y no se cuente con el correspondiente oficio de autorización de inversión emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

## CAPITULO V

### DE LAS TRANSFERENCIAS Y MODIFICACIONES

**ARTICULO 53.-** Las erogaciones por concepto de transferencias con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y estrategias que garanticen educación, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, que se apegarán a los siguientes criterios:

- I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la prestación de bienes y servicios prioritarios;
- II. Los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios de transparencias deberán buscar fuentes alternas de financiamiento a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- III. No se deberán otorgar transparencias cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá las normas específicas que en materia de transparencias deberán observar los organismos auxiliares y fideicomisos.

**ARTICULO 54.-** La Secretaría de finanzas y Planeación autorizará a la dependencias coordinadoras de sector, las transferencias con cargo a sus presupuestos de egresos, verificando previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de los organismos auxiliares y fideicomisos beneficiarios, así como la aplicación de dichos recursos; y
- II. El avance programático-presupuestal registrado, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

**ARTICULO 55.-** Cualquier modificación al presupuesto autorizado de los programas, dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos que impliquen traspasos entre capítulos y partidas del gasto, deberá someterse a la consideración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, durante los meses de junio y septiembre del ejercicio correspondiente.

La secretaría de Finanzas y Planeación recibirá fuera del calendario establecido, solicitudes para traspasar partidas presupuestales, cuando las metas de los proyectos o de los programas lo justifiquen y se cuente con saldo, aunado a la exposición clara de los motivos y justificaciones



correspondientes, en cuyo caso, se harán del conocimiento del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento.

El monto total de trasposos que se autorice por la Secretaría de Finanzas y Planeación para las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, no podrá exceder del 30% del presupuesto autorizado, exceptuando de este cálculo los ajustes por incrementos salariales de carácter general.

Es atribución del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, autorizar los trasposos presupuestarios que impliquen ampliación o reducción del capítulo de servicios personales.

**ARTICULO 56.-** Toda solicitud de ampliación al presupuesto aprobado que presenten las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, deberán someterse a consideración del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, con la exposición detallada de los motivos y justificaciones respectivas, así como la cuantificación calendarizada de las modificaciones a las metas autorizadas o en su caso, la justificación para el desarrollo de nuevos programas o actividades.

**ARTICULO 57.-** Sólo podrán efectuarse trasposos cuando cuente con suficiencia presupuestal y la autorización expresa de los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares y deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los criterios de racionalidad y selectividad, así como a las normas que al efecto expidan las Secretarías de Finanzas y Planeación y de Administración. Los organismos auxiliares y fideicomisos no podrán realizar erogaciones para cubrir gastos que no correspondan estrictamente a éstos, ni podrán realizar erogaciones o transferencias a dependencias del sector central.

**ARTICULO 58.-** La Secretaría de la Contraloría y los órganos de control interno, comprobarán el cumplimiento por parte de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos, de las obligaciones derivadas de este decreto.

## CAPITULO VI

### DE LOS INFORMES

**ARTICULO 59.-** El titular del Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, remitirá a la Legislatura del Estado un informe mensual preliminar de la evolución de los ingresos y egresos, así como un informe de avance trimestral de los programas operativos anuales de las dependencias, Procuraduría, unidades administrativas, tribunales administrativos, organismos auxiliares y fideicomisos del Gobierno del Estado.

**ARTICULO 60.-** La Legislatura del Estado turnará los informes a que se refiere al artículo que precede al comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura, para los efectos procedentes.

**ARTICULO 61.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto del Grupo Intersecretarial Gasto-Financiamiento, se reunirá mensualmente con el Comité de Información y Seguimiento Presupuestal de la Legislatura para informarle de los acuerdos tomados por dicho grupo en el mes inmediato anterior de que se trate.



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese al presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2001.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año dos mil.- Diputado Presidente.- C. José Ramón Arana Pozos.- Diputados Secretarios.- C. José Alfredo Contreras Suárez.- C. Heriberto Enrique Ortega Ramírez.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de diciembre del 2000.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO.**

**ARTURO MONTIEL ROJAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MANUEL CADENA MORALES  
(RUBRICA).**

**APROBACIÓN** 24 de diciembre de 2000.

**PROMULGACION** 29 de diciembre de 2000.



---

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**PUBLICACION**

29 de diciembre de 2000.

**VIGENCIA**

1 de enero de 2001.